



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “HABILITACIÓN DE CUBA PARA AUMENTAR TIEMPO DE RETENCIÓN REACTOR UASB VFA”.

Resolución Exenta N°065

La Serena, 06 de septiembre de 2018.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600/2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131.456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La Declaración de Impacto Ambiental, en adelante DIA, del proyecto **“Ampliación planta de jugo concentrado de uva de la Chimba e implementación de una planta de riles”** ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 12.05.2003, del titular Viña Francisco de Aguirre.
7. La Resolución Exenta N°124 de fecha 04.11.2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable el proyecto **“Ampliación planta de jugo concentrado de uva de la Chimba e implementación de una planta de riles”**, en adelante RCA N°124/2003 del titular Viña Francisco de Aguirre.
8. La carta de fecha 16.05.2018 del Sr. Sergio Serrano Tapia, en representación legal de CAPEL, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, con fecha 05.06.2018 (Ingreso N°01004).
9. La carta N°0040 de fecha 05.07.2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, mediante la cual se solicitan antecedentes legales adicionales al proponente.
10. La carta de fecha 18.07.2018 de los Sres. Sergio Serrano Tapia y Claudio Barraza Delard de Rigoullieres, en representación de Viña Francisco de Aguirre, recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 26.07.2018 (Ingreso N°1151), mediante la cual entrega los antecedentes solicitados por carta señalada en numeral anterior.

CONSIDERANDO:

1. Que en la RCA N°124/2003, individualizada en el numeral 7 de los vistos de la presente resolución se señala:

Considerando 3.3. *“Que la planta de tratamiento será del tipo anaeróbico. Sus dimensiones serán: ecualizador: 200 m³, reactor UASB: 280 m³, estanque acondicionador: 50 m³ y estanque de lodos: 10 m³, ocupando una superficie de 140 m²”.*

2. Que, mediante cartas individualizadas en los numerales 8 y 10 de los vistos de la presente resolución, los Sres. Sergio Serrano Tapia y Claudio Barraza Delard de Rigoullieres, en la representación en que comparecen, solicitan opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar al proyecto **“Ampliación planta de jugo concentrado de uva de la Chimba e implementación de una planta de riles”**, individualizado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirían en:

Con el objetivo de optimizar el tiempo de arranque, tiempos de retención hidráulica y asegurar la continuidad operacional, se busca mejorar la eficiencia en el abatimiento de carga orgánica, permitiendo que las etapas complementarias a este tratamiento operen con menor exigencia. Por lo anterior, se pretende incorporar una modificación al proceso de tratamiento que consiste en la habilitación de una unidad adicional (estanque reactor UASB) que permita aumentar el tiempo de retención hidráulica en el sistema.

En la actualidad la planta de tratamiento ubicada en la Chimba corresponde a un reactor UASB con una capacidad volumétrica de uso de 286,5 m³, lo que permite tratar un caudal de 400 m³/día de los efluentes provenientes de la producción de jugo y vino.

La propuesta de mejora incluye la habilitación de una segunda cuba como apoyo para el actual reactor UASB. En este sentido se ha calculado habilitar una cuba de cemento recubierta con fibra de vidrio de una capacidad de 460 m³ para:

1. Aumentar el tiempo de retención hidráulico del sistema mejorando la eficiencia del reactor UASB.
2. Debido a que los tiempos de arranque son prolongados, de 8 a 12 semanas, se pretende contar una unidad independiente que contenga inóculos activos para operar en forma continua.
3. Obtener una mejor remoción de carga orgánica, lo que permitirá que el sistema de afinamiento (sistema FFT) trabaje con menor exigencia.
4. Además, el sistema permitirá trabajar en forma continua cada vez que se requieran mantenciones al sistema o limpiezas, ya sean estas programadas o de emergencia.

La mejora propuesta es en sí un diseño muy sencillo, debido a que la operación del sistema actual se encuentra funcionando según lo esperado.

Para incorporar la cuba de apoyo al reactor, se requieren 2 bombas de alimentación (sistema 1+1) con su variador de frecuencia. Además, para mejorar el control se automatizarán e instalarán 2 flujómetros (input-output) para determinar y controlar los flujos establecido por el PLC según la carga orgánica del RIL durante su tratamiento. Finalmente se requerirá de una segunda válvula eléctrica para el control de la descarga, al igual que en el sistema actual.

Para el control automatizado de la planta se utilizará el mismo sistema de la planta actual. Este sistema de PLC es modular y por lo tanto es ampliable a la configuración del nuevo diseño. En Anexo II de la Consulta de Pertinencia se muestra layout de la planta de tratamiento con la unidad proyectada.

3. Que el artículo 8 inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*.
4. Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la *“[...] realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes.

Al comparar la descripción de las obras y acciones que intervienen al proyecto **“Ampliación planta de jugo concentrado de uva de la Chimba e implementación de una planta de riles”** y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe una tipología que coincida con la información entregada.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El proyecto **“Habilitación de cuba para aumentar tiempo de retención reactor UASB VFA”** que se analiza, introduce modificaciones a un proyecto ya evaluado y calificado ambientalmente favorable dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a saber: **“Ampliación planta de jugo concentrado de uva de la Chimba e implementación de una planta de riles”**, por lo que no se configura esta situación.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

De acuerdo a los antecedentes aportados por los representantes legales, las obras y acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto **“Ampliación planta de jugo concentrado de uva de la Chimba e implementación de una planta de riles”** no modifican la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del mismo, ya que la unidad de apoyo que se propone, viene a mejorar la operación del actual sistema de tratamiento existente aprobado por RCA N°124/2003. La unidad mencionada no tiene por finalidad aumentar el volumen de tratamiento de los residuos líquidos y su objetivo principal es actuar como una unidad de apoyo para mejorar los tiempos de retención hidráulicos permitiendo obtener una mejor eficiencia en la remoción de carga orgánica, contar con una fuente de lodos activos que permita bajar los tiempos arranque operando en forma continua y actuar en forma paralela en caso de mantenciones de programadas o de emergencia.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”

El proyecto que se modifica, por tratarse de una Declaración de Impacto Ambiental, no contemplaba medidas de mitigación, reparación y/o compensación.

RESUELVO:

1. Que, los cambios presentados y descritos, en resumen, en el considerando 2 de la presente resolución, presentados por los Sres. Sergio Serrano Tapia y Claudio Barraza Delard de Rigoullieres, en representación de Viña Francisco de Aguirre, no califican como **“cambios de consideración”** del proyecto **“Ampliación planta de jugo concentrado de uva de la Chimba e implementación de una planta de riles”**. De esta forma, no se está ante la figura de una modificación de proyecto que requiere ser presentada al SEIA para su evaluación, tal como establece el artículo 8 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Se hace presente al titular que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Sres. Sergio Serrano Tapia y Claudio Barraza Delard de Rigoullieres, en representación de Viña Francisco de Aguirre, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, la cual no inhabilita en modo alguno a esta Dirección Regional a cambiar la misma en el evento que dichos antecedentes no se ajusten de manera veraz a la realidad, como tampoco a una apreciación o pronunciamiento particular distinto que pudieran tener otros organismos con competencia ambiental.

4. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

5. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese por carta certificada a los solicitantes y archívese.



CLAUDIA MARTINEZ GUJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

JMV.-

Distribución:

- Sres. Sergio Serrano Tapia y Claudio Barraza Delard de Rigoullieres, representantes legales Viña Francisco de Aguirre (Camino a Peralillo s/n, Vicuña, región de Coquimbo).
- Sr. Superintendente de Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde I. Municipalidad de Ovalle.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.